



## **Criterios para establecer la necesidad del servicio de profesores ocasionales y catedráticos y lineamientos para la elaboración de planes de trabajo de profesores.**

El Consejo Académico de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) expide el presente Comunicado en consideración a lo establecido en el artículo 6º de la Resolución rectoral 0397 de 2021, que indica:

### **ARTÍCULO 6º. MODIFICACIÓN DEL COMUNICADO 004 DEL 27 DE JUNIO DE**

La UNIVERSIDAD revisará, con los miembros de la junta directiva de ASPU-UPN, o con los dos miembros pertenecientes al sindicato que ellos deleguen, el Comunicado CA 004 de junio de 2017 dentro de los veinte (20) días siguientes a la terminación de la presente negociación con el fin de fortalecer las orientaciones allí consignadas. La Universidad se compromete a presentar la propuesta de ajuste de dicho comunicado para estudio y consideración del Consejo Académico, quién decidirá si la acoge conforme a su competencia.

El contenido del Comunicado 004 de 2017, se produjo en consideración de lo acordado en el Artículo 25º de la Resolución rectoral 0134 de 2020, que señala:

### **ARTÍCULO 25º. CONCERTACIÓN DE PLANES DE TRABAJO EN EL ÚLTIMO MES DE CADA SEMESTRE, SIN DESMEJORAR LAS CONDICIONES LABORALES DEL PROFESORADO.**

La UNIVERSIDAD se compromete a emitir una circular, desde el Consejo Académico, en la que se definan criterios claros frente a la aplicación del concepto necesidad del servicio, para el mantenimiento de las condiciones laborales y la modalidad de vinculación de los profesores, así como para que los planes de trabajo sean efectivamente concertados, ajustados a la normatividad vigente y para que tal concertación se realice en el último mes de cada período lectivo, como proyección del siguiente.

## **CRITERIOS PARA ESTABLECER LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS**

En la Universidad Pedagógica Nacional (UPN), en cumplimiento del Acuerdo 038 de 2002 del Consejo Superior “Estatuto del profesor universitario de la UPN”, la vinculación de los profesores catedráticos y ocasionales se da atendiendo a la necesidad del servicio. Por lo anterior, es importante establecer los elementos para la debida aplicación del concepto “necesidad del servicio”, con el fin de unificar criterios en las diferentes unidades académicas, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. En los casos en que los docentes de planta no sean suficientes para cubrir las necesidades académicas de los respectivos programas, se deberá atender la necesidad del servicio buscando que la vinculación de los docentes ocasionales o catedráticos se realice atendiendo al siguiente orden de prioridad a aquellos profesores que hayan tenido vinculaciones anteriores: en primer lugar, procurar que la necesidad sea cubierta por un docente ocasional de tiempo completo; en segundo lugar, por un docente ocasional de medio tiempo y por último un docente catedrático.

Se recomienda que, en caso que una unidad académica no requiera los servicios de un profesor vinculado o no se proyecte una nueva vinculación, se ponga en conocimiento por parte del jefe inmediato, su perfil a otras unidades académicas con el fin de que sea tenido en cuenta según las necesidades del servicio. En los casos en que se requiera la vinculación de un profesor, de acuerdo con lo establecido en el párrafo único del Artículo 15º del Acuerdo 038 de 2002 del Consejo Superior, se priorizará la verificación del listado de elegibles y se procederá de conformidad con lo establecido en la norma citada.

2. Las razones de orden objetivo y concordante con el desempeño del docente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16º del Acuerdo 038 del 2002 del Consejo Superior, deben ser las que se tengan en cuenta para establecer la necesidad del servicio cada semestre y, por tanto, las razones que motiven la modalidad de vinculación de los docentes. Así las cosas, algunas de las razones objetivas que pueden conllevar al cambio en la modalidad de vinculación de un profesor ocasional o catedrático o la eventual decisión de no hacer una nueva vinculación, son:

- a. Que el profesor de planta al que estaba remplazando por hallarse en alguna de las situaciones administrativas establecidas en el Capítulo X del Acuerdo 038 del 2002 del Consejo Superior, Artículo 44º, a saber: licencia, comisión de servicios, comisión de estudio, comisión administrativa, año sabático, encargo, vacaciones y suspensión en el ejercicio de funciones; regrese a ocupar la vacancia laboral y, en consecuencia, a los espacios académicos que estuviera orientando el profesor ocasional de tiempo completo, de medio tiempo o de hora cátedra.
- b. Que los espacios académicos que estaban a cargo del profesor ocasional de tiempo completo, medio tiempo o catedrático sean asumidos por un nuevo profesor de planta que ingrese por concurso de méritos.
- c. Cuando el mismo profesor solicite el cambio en la modalidad de vinculación, siempre que no se afecten las actividades y calendario académicos, prevaleciendo la continuidad y calidad en la prestación del servicio.
- d. Que en una reestructuración curricular del programa hayan desaparecido los espacios académicos que el profesor ocasional o catedrático venía orientando. En cuyo caso, se procederá de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del numeral primero del presente comunicado.
- e. Que el programa académico en que estaba vinculado sea cerrado. En cuyo caso, se procederá de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del numeral primero del presente comunicado.
- f. Que el profesor haya obtenido evaluación de desempeño No Satisfactoria y que luego de asumir un plan de mejoramiento persista dicha calificación en el siguiente semestre, en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 16º del Acuerdo 038 de 2002 y los Artículos 10º y 11º del Acuerdo 039 de 2003 del Consejo Superior y las demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.
- g. Que haya finalizado su periodo de vinculación establecido en el acto administrativo, pero se evaluará su nueva vinculación mientras subsista la necesidad del servicio y se cumplan los criterios definidos en este comunicado.

## **LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE TRABAJO DE PROFESORES.**

Con relación a los planes de trabajo del profesor universitario se debe seguir la normatividad vigente contenida en el Acuerdo 004 de 2003 del Consejo Académico, lo cual implica, entre otros, los siguientes lineamientos:

- a. Es necesario que los planes de trabajo se rijan por principios de equidad y justicia para todo el profesorado de la Universidad. Corresponde a los decanos velar por que exista unidad de criterios en la asignación de horas de apoyo a la docencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Artículo 6º del Acuerdo 004 del 2003 del Consejo Académico.
- b. La concertación del plan de trabajo se debe realizar de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo 038 de 2002 del Consejo Superior. Esta actividad se realiza entre los jefes inmediatos y cada profesor. En el evento de presentarse desacuerdo en la concertación, el caso debe remitirse al Consejo de Facultad, para que intervenga en la asignación de las responsabilidades académicas del profesor, conforme lo establece el artículo 14 del Acuerdo 004 de 2003 del Consejo Académico.
- c. A partir de la proyección de la programación académica que cada director de departamento o decano tiene para cada semestre, es pertinente que se concierte la proyección del plan de trabajo con cada profesor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20º del Acuerdo 038 de 2002 del Consejo Superior y Artículo 14º del Acuerdo 004 de 2003 del Consejo Académico, durante el último mes de cada semestre, como proyección del siguiente período académico. La concertación implica acordar entre las partes (jefe inmediato y profesor) los términos del plan de trabajo ajustado a lo establecido en la normativa interna vigente.
- d. Cumplir lo establecido en el procedimiento PRO006GDU, Registro de carga académica y remuneración docente de cátedra y ocasionales. La dirección del departamento o coordinación de programa (1) elabora el listado de vinculación de docentes y envía los proyectos de los planes de trabajo a la Facultad para visto bueno.
- e. Se debe atender al cronograma de vinculación de docentes que expide la Vicerrectoría Académica, que será publicado oportunamente al inicio de cada anualidad en la página del CIARP, para el ingreso de planes de trabajo al software de Talento Humano. Los planes de trabajo requieren del visto bueno del decano. La validación de la información se hace en el CIARP teniendo en cuenta el visto bueno que los decanos manifiestan a través de formato preparado para tal fin.
- f. La copia impresa de los planes de trabajo autorizados por el decano será firmada por el director de departamento, el decano y el profesor. Solo será válido el formato PDF que reporta el software de Talento Humano rubricado con las firmas autorizadas. La versión firmada del plan de trabajo se enviará en original al CIARP, una copia a la facultad, una copia para el departamento, una copia para la Subdirección de Personal y una copia a cada profesor, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo 004 de 2003 del Consejo Académico y preferiblemente dentro de las dos primeras semanas de inicio de cada período académico.
- g. Verificar que todas las asignaciones tengan código; los códigos deben ser autorizados por las dependencias competentes.

h. La vinculación de docentes de cátedra será hasta por 16 horas semanales por estrictas necesidades del servicio para el desarrollo de actividades académicas propias de la función docente. Cuando en el plan de trabajo de los profesores de cátedra se incluyan actividades diferentes a las de docencia, estas deberán ser debidamente motivadas por escrito al decano de la facultad por parte de la dirección del departamento o la coordinación del programa. En el caso de actividades de apoyo a la docencia se requerirá aprobación previa del consejo de facultad, conforme a lo establecido en el parágrafo único del artículo 6 del Acuerdo 004 de 2003 del Consejo Académico.

i. Los profesores pensionados podrán ser vinculados a la Universidad Pedagógica Nacional bajo la modalidad de docente cátedra, en concordancia con el numeral 1 del artículo 4 del Acuerdo 038 de 2002 del Consejo Superior. Se podrán incluir en sus planes de trabajo actividades académicas de gestión.

j. Se deberá promover que los profesores de planta con título de doctorado asuman dentro de su plan de trabajo por lo menos un espacio académico o dirigir un trabajo de grado en el nivel de pregrado.

k. La asignación de horas de gestión para todos los profesores, requiere la previsión de formas de evaluación y de seguimiento de los logros esperados en el trabajo comprometido, que serán definidas en el Consejo de Departamento o de Facultad en las unidades académicas en las que no existan departamentos y serán informadas al inicio de cada período académico con una sola directriz desde las coordinaciones, departamentos y facultades. Las direcciones de departamento o las decanaturas (en los casos en que los profesores no estén adscritos a departamentos) asumirán las acciones de seguimiento y evaluación de dichas asignaciones. De manera excepcional el Consejo Académico podrá autorizar la asignación de horas de gestión a profesores catedráticos.

l. La versión definitiva de los planes de trabajo depende del registro de estudiantes que se realiza en línea, así que en la proyección realizada puede haber cambios por cierre de cursos con muy bajo número de estudiantes. En este caso se priorizará la asignación de espacios académicos a los profesores que hayan tenido vinculaciones anteriores con evaluación satisfactoria, privilegiando el perfil que se requiere para cada espacio académico y la necesidad del programa conforme a los criterios definidos en este comunicado.

Este comunicado se enmarca en la decisión del Consejo Académico del 10 de noviembre de 2021 y tiene el carácter de obligatorio cumplimiento, razón por la cual, los pronunciamientos anteriores del Consejo Académico al respecto serán reemplazados por los contenidos en el presente comunicado.

**Consejo Académico**  
**Universidad Pedagógica Nacional**

Bogotá, D. C., 25 noviembre de 2021

